

CARLOS JONGUITUD BARRIOS, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que me conceden los Artículos 56 Fracción II de la Constitución Política y 4º. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

Que el municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política y administrativa para sumir la conducción de su desarrollo integral;

Que el fortalecimiento municipal es una tarea nacional porque, además de mejorar las condiciones de la vida de los municipios poco desarrollados, resuelve los graves problemas que tienen las concentraciones urbano-industriales;

Que el fortalecimiento municipal requiere de un decidido apoyo a los ayuntamientos, observando de manera indeclinable el respeto pleno por los principios de libertad y autodeterminación de los municipios;

Que existe la firme voluntad política de promover y realizar la necesaria descentralización de la vida nacional y estatal fundamentada en el ejercicio pleno del municipio libre;

Que para avanzar en el perfeccionamiento del municipalismo es necesaria la realización de estudios de los sistemas legales que rigen su organización y funcionamiento;

Que la Reforma del Artículo 115 Constitucional y su adecuación a la Constitución Política Local expedida por la Legislatura del Estado, así como la marcada heterogeneidad entre los municipios de la Entidad, plantean la exigencia de impulsar el proceso de reforma de la institución municipal mediante la concurrencia de los dos niveles de gobierno y la coordinación de las acciones del Gobierno Estatal dentro de un esquema de participación y responsabilidad compartida;

Que el Gobierno del Estado debe emular y apoyar las decisiones políticas fundamentales emanadas del consenso popular, proveyendo a su desarrollo y realización concomitante o correspondiente en su ámbito territorial, entre las que está la reciente creación del Centro Nacional de Estudios Municipales, por decreto presidencial del 3 de mayo de 1984;

Que se hace necesario perfeccionar los mecanismos de promoción, concertación y coordinación para crear el sistema institucional que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de la reforma municipal;

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal prevé que los órganos que la integran concurren instancias de coordinación cuando el despacho de los asuntos así lo requiera;

Que para coordinar, promover y realizar los estudios mencionados se requiere de un órgano específico que tenga a su cargo labores de coordinación y promoción de estudios; recopilación de información y realización y publicación de investigaciones;

Que es obligación del Ejecutivo vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y dictar las medidas que requiera ese cumplimiento;

Que dentro de la Administración Pública la desconcentración es una forma de organización que facilita la integración de funciones, en virtud de la cual el Estado asigna autonomía técnica a un ente administrativo, dotado de competencia e investido de responsabilidades que permiten el cumplimiento ágil y oportuno de las tareas que le son encomendadas;

Que se considera necesario elaborar programas y realizar cursos de capacitación municipal, así como establecer órganos asesores de los servidores públicos municipales para coadyuvar en el buen éxito de su gestión en el cumplimiento del Artículo 115 Constitucional y de las reformas constitucionales y legales locales así como de las nuevas normas necesarias, todo en el ámbito del respeto a la autonomía municipal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Se crea el Centro Estatal de Estudios Municipales con el carácter de órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal y tendrá como objetivo el fomento para el desarrollo de la reforma municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

Artículo 2º. El Centro Estatal de Estudios Municipales realizará las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal:
- II.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos del ámbito municipal;
- III.- Difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;
- IV.- Sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- V.- Operar un Sistema Estatal de fomento a la Reforma Municipal que proporcione a las autoridades municipales:
 - a).- Servicios de información, documentación y difusión que les permita mantenerse debidamente actualizados en la materia.
 - b).- Tecnología básica, asesoramiento y asistencia técnica en materia de reforma municipal, con énfasis en los asuntos relacionados con la democratización integral.
- VI.- Hacer el seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Federal, relacionadas con la reforma municipal;
- VII.- Asesorar a las dependencias del Gobierno del Estado, en cuanto a las relaciones con las autoridades municipales;
- VIII.- Servir de foro para que las autoridades municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares cuyo conocimiento auspicie la solidaridad entre ellas y permita un desarrollo armonioso de la vida municipal en el Estado;
- IX.- Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los centros locales de estudios municipales;
- X.- Captar la información y recomendaciones o sugerencias sobre la organización municipal y sus aspectos afines o colaterales, que genere, propicie u obtenga el Centro Estatal de Estudios Municipales, a fin de evaluar su adecuación a las circunstancias particulares del estado o imprimirle los ajustes y cambios pertinentes para su aprovechamiento en la entidad;
- XI.- Aportar al Centro Estatal de Estudios Municipales, de manera sistematizada y continua, toda la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evolución de la organización municipal en la entidad y sobre la problemática específica de los municipios del Estado, formulando las recomendaciones, sugerencias o peticiones pertinentes;
- XII.- Establecer sistemas operativos y eficiente de enlace entre los Poderes del estado, los gobiernos municipales y otros sectores del Estado interesados en las cuestiones municipales con el Centro Estatal de Estudios Municipales y los órganos correspondientes de las demás Entidades de la República, a efecto de abrir canales expeditos de intercambio y cooperación recíproca;

XIII.- Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Estatal de Estudios Municipales y los demás Centros Estatales de Estudios Municipales, a fin de intercambiar y evaluar su información y adecuarla a las particularidades de cada municipio, así como procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;

XIV.- Propiciar el establecimiento de unidades de investigación y estudio de los recursos naturales y humanos de los municipios con el fin de generar proyectos para el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos, con la colaboración de los organismos Internacionales, Nacionales y Locales que correspondan;

XV.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º. Los recursos del Centro Estatal de Estudios Municipales se integrarán con:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado;

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal;

Artículo 4º. El Centro Estatal de Estudios Municipales contará con los siguientes órganos:

I.- Comisión Consultiva;

II.- Consejo Asesor, y

III.- Vocal Ejecutivo.

Artículo 5º. La Comisión Consultiva estará presidida por el Secretario de Gobierno e integrada por los miembros que él mismo acuerde.

Artículo 6º. Serán funciones de la Comisión Consultiva:

I.- Conocer anualmente los informes que rinda el Vocal Ejecutivo, y

II.- Opinar sobre los programas que realice el Centro.

Artículo 7º. El Consejo Asesor estará integrado por profesionales de la Entidad de reconocido prestigio, con experiencia en materias de administración municipal y tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro en lo concerniente a los programas y proyectos correspondientes. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º. El Vocal Ejecutivo del Centro quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva y como Presidente del Consejo Asesor, será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II.- Elaborar los programas del Centro y someterlos a la aprobación del Secretario de Gobierno y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal; estos programas deberán coordinarse con los del Centro Estatal de Estudios Municipales;

III.- Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Centro previo acuerdo del C. Secretario de Gobierno, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones legales aplicables;

IV.- Dirigir técnica y administrativamente al Centro;

V.- Proponer al Secretario de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;

VI.- Establecer, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro;

VII.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual del centro y someterlo a la consideración del Secretario de Gobierno;

VIII.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro;

IX.- Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los Municipios en materia de la competencia del Centro;

X.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas;

XI.- Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, y

XII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS

El Secretario General de Gobierno

PROFR. J. REFUGIO ARAUJO DEL ÁNGEL